

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL LEGADO**, con R.U.C. N°20600378059, con domicilio real en Av. San Luis Cdra. 11 (s/n) - Puerta N°06 de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **ÁLVARO ENRIQUE CASTRO GUZMÁN**, identificado con D.N.I. N°42770885, designado mediante Resolución Ministerial N.°179-2023-PCM de fecha 01 de setiembre de 2023, que en adelante se denominará **“EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO”**; debidamente facultado para los fines del presente; y, de la otra parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**, con R.U.C. N°20419026809, con domicilio en Av. Gregorio Escobedo cuadra 7 (s/n), distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES**, identificada con D.N.I. N°40789709, designada mediante Resolución Suprema N.°002-2023-EF de fecha 23 de marzo de 2023, que en adelante se denominará **“EL OSCE”**; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO** y **EL OSCE** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Decreto Supremo N.°002-2015-MINEDU, modificado por Decretos Supremos N.°009-2015-MINEDU, N.°017-2018-MTC y N.°018-2019-MTC, se creó el “Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019” con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos.
- 1.2 Mediante el Decreto de Urgencia N.°004-2020, publicado el 08 de enero de 2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N.°084-2023-PCM, se cambió la denominación al Proyecto Especial Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a Proyecto Especial Legado, y se transfiere dicha entidad al ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de julio de 2029.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES

- 2.1. **EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO** es un proyecto especial en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene por objeto dar cumplimiento a las acciones de dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales; así como, gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano; en el marco del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública; siendo que el Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

- 2.2. **EL OSCE** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Tiene entre sus funciones, velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, efectuar acciones de supervisión de acuerdo a Ley, y desarrollar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otras funciones, establecidas en la citada Ley.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- 3.3. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 3.4. Decreto Supremo N.°003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Supremo N.°021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.7. Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8. Decreto Supremo N.°076-2016-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- 3.9. Decreto Supremo N.°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10. Decreto Supremo N.°084-2023-PCM, que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS. Asimismo, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos de este.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos mediante mecanismos, procedimientos y acciones que faciliten alcanzar los objetivos institucionales, sin fines de lucro, de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LAS PARTES**:

- a) Suscribir de común acuerdo los Convenios Específicos.
- b) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen, en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban.
- c) Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el Convenio Marco y los Convenios Específicos, en lo que corresponda a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, condiciones, financiamiento, plazo de duración, compromisos y modo de ejecución; así como, toda aquella estipulación necesaria para su realización, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, subsistiendo aún Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco no supone transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las mismas, sino la cooperación conforme a los compromisos establecidos en la Cláusula Sexta.

Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA NOVENA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominará los **Coordinadores del Convenio**:

Por **EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO**:

- La/El Jefe/a de la Oficina de Coordinación de Riesgos y Legado y/o el personal que este asigne.

Por **EL OSCE**:

- La/El Jefe/a de la Oficina de Administración y/o el personal que este asigne.

Las/Los mencionadas/os coordinadores interinstitucionales son responsables ante sus correspondientes entidades, del cumplimiento del objeto y de los compromisos emanados

del presente convenio. Las/Los coordinadoras/es interinstitucionales pueden involucrar, cuando sea necesario, a otros órganos de sus respectivas entidades en las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, para lo cual pueden conformar equipos técnicos de trabajo.

LAS PARTES podrán designar a un coordinador alternativo o sustituir a los designados en el presente documento, debiendo comunicar de manera escrita a la otra parte procediendo a su notificación en el domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la designación o sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, posteriormente será renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Marco se realizará mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES** bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan en razón de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.°021-2019-JUS y normas conexas.
- 12.2. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto de presente Convenio Marco, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.
- 12.3. La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.
- 12.4. En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.°003-2013-JUS.

- 12.5. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de adoptar, de ser el caso, las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio Marco.
- b. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Cláusula Décimosexta.
- c. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendarios de anticipación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimosexta.
- d. Por mutuo acuerdo, debiendo quedar constancia de éste mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- e. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- f. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. **LAS PARTES**, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, acuerdan solucionarla o aclararla mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del presente Convenio Marco. Para tal efecto, se

realizarán comunicaciones por escrito entre las/los coordinadoras/es institucionales designados en la cláusula novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar, a pedido de cualquiera de **LAS PARTES**.

- 15.2. Si la controversia no se ha resuelto en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el término del plazo indicado en el párrafo precedente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la realización de un arbitraje de Derecho en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú para la solución de la controversia. Ninguna controversia se puede someter a Arbitraje sin antes cumplir con lo establecido en el numeral 15.1

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco o a través de la mesa de partes virtual de cada entidad: Por parte de **EL OSCE**: <https://apps.osce.gob.pe/mesa-partes-digital/> y por parte del **PROYECTO ESPECIAL LEGADO**: <https://legado.gob.pe/inicio-formulario-mesa-de-partes>.

Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

- 17.1. **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio Marco, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.
- 17.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarias/os y servidoras/es.
- 17.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4. Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes de las partes y a sus funcionarias/os y servidoras/es.
- 17.5. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho del presente Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el convenio a la otra por escrito.

En la ciudad de Lima, y en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio **LAS PARTES** proceden a suscribirla con firma digital, entrando en vigor a partir de la fecha de última suscripción.

POR: EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO

POR: EL OSCE

ÁLVARO ENRIQUE CASTRO GUZMÁN
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Legado

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado